

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Directores Científicos

Arturo Bronstein (*Argentina*), Martín Carillo (*Perú*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi García Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Ana Virginia Gomes (*Brasil*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Oscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Roberto Pedersini (*Italia*), Rosa Quesada Segura (*España*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marly Weiss (*Estados Unidos*), Marcin Wujczyk (*Polonia*).

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)
Michele Tiraboschi (*Italia*)

Comité de Redacción

Graciela Cristina Del Valle Antacli (*Argentina*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), María Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Paulina Galicia (*México*), Helga Hejny (*Reino Unido*), Noemi Monroy (*Argentina*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Martina Ori (*Italia*), Eleonora Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Lavinia Serrani (*Italia*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Solís Prieto (*España*), Francesca Sperotti (*Italia*), Marcela Vigna (*Uruguay*).

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

Comentarios al manifiesto Laboral Chileno

Sergio GAMONAL C.*

RESUMEN: El autor señala que la libertad sindical en una sociedad democrática es un derecho fundamental el cual es consagrado por la Organización Internacional de Trabajo. Entre los laboristas chilenos existe un amplio acuerdo de que la legislación heredada de la dictadura de Pinochet trasgrede los principios democráticos básicos, además de que vulnera la práctica argumentativa tradicional del derecho colectivo de trabajo. De esta forma el autor hace una breve reseña de la historia del derecho colectivo chileno a través de las diversas leyes que lo preceden y paralelamente realiza un estudio sobre la libertad sindical, la cual puede ser procedimental o sustantiva.

Palabras clave: Libertad sindical, actuación sindical, negociación colectiva, derecho colectivo del trabajo, libertad sindical procedimental, libertad sindical sustantiva.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El derecho colectivo neoliberal chileno. 3. Causas de la mantención de este sistema en democracia. 4. Algunas conclusiones preliminares.

* Profesor titular de derecho del Trabajo, Universidad Adolfo Ibáñez. E-mail: sergio.gamonal@uai.cl Web: www.glosalaboral.cl

1. Introducción

El Manifiesto Laboral elaborado por la Fundación Sol y numerosos especialistas en derecho del trabajo¹ de distintas universidades, denuncia abiertamente la gran deuda laboral de Chile desde la vuelta a democracia en 1990.

El manifiesto resalta la importancia de la libertad sindical en una sociedad democrática, dado que se trata de un derecho fundamental². Un sistema que consagre la libertad sindical, debe ser respetuoso de los estándares de la Organización Internacional del Trabajo, en especial de su Comité de Libertad Sindical y del Comité de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones³.

Existe un amplio acuerdo (casi absoluto) entre los laboristas chilenos en que la legislación heredada de la dictadura de Pinochet y conocida como Plan laboral, transgrede principios democráticos básicos en materia de libertad sindical⁴, siendo más bien la legislación de un país totalitario y no democrático⁵, vulnerando, además, la práctica argumentativa tradicional del derecho colectivo del trabajo⁶.

En este breve comentario revisaremos cómo la legislación chilena transgrede la libertad sindical para luego preguntarnos por las causas de este estado de cosas y finalizar con algunas conclusiones preliminares.

2. El derecho colectivo neoliberal chileno⁷

Luego de la vuelta a democracia en Chile, a principios de los noventa, se aprobaron las leyes número 19.049 sobre centrales sindicales y 19.069

¹<http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2013/05/Manifiesto-por-un-Nuevo-Modelo-de-Relaciones-Laborales.pdf>

² Ermida Uriarte, O., *Sindicatos en Libertad Sindical*, 4ª edición ampliada por Martín Ermida Fernández, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 2012.

³ Villavicencio Ríos, A., *La Libertad Sindical en las Normas y Pronunciamentos de la OIT: sindicatos, negociación colectiva y huelga*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 2007.

⁴ Gamonal C., S., “La Libertad Sindical en el Ordenamiento Laboral Chileno y los Convenios 87 y 98 de la OIT”, *Cuaderno Jurídico N° 14*, Universidad Adolfo Ibáñez, 2000.

⁵ Gamonal C., S., *Trabajo y Derecho*, Santiago, Abeledo Perrot, 2010, 93 ss.

⁶ Gamonal C., S., *Derecho Colectivo del Trabajo*, 2ª edición, Santiago, Abeledo Perrot, 2011.

⁷ Gamonal C., S. “Il Diritto del lavoro cileno 1990-2010: venti anni di flessibilità e sicurezza”, *Diritto delle Relazioni Industriali*, 2011, 3, 897-906. Publicado también en *The International Journal of Comparative Labour Law and Industrial Relations* con el título: “Chilean Labour Law 1990-2010: Twenty years of Both Flexibility and Protection”, 2011, 1, 27, 85-94.

acerca de las organizaciones sindicales y negociación colectiva. La promesa de la coalición gobernante y opositora al régimen de Pinochet, la Concertación por la Democracia, era el retorno a un sistema democrático de relaciones del trabajo, dejando atrás el denominado Plan laboral de la dictadura, el cual establecía un marco antisindical y neoliberal en materia de derechos colectivos e individuales.

Dichas leyes ampliaban los objetivos y finalidades de la negociación colectiva, redujeron los quórum para formar sindicatos; extendieron la posibilidad para constituir sindicatos de trabajadores eventuales o transitorios; permitieron la negociación por sector de actividad (sin mecanismos que, en la práctica, permitan que efectivamente se negocie a este nivel); eliminaron el plazo máximo de 60 días para la huelga (después del cual la legislación neoliberal entendía que los trabajadores habían renunciado de persistir la huelga) y establecieron nuevas normas sobre reemplazo de huelguistas y descuelgue individual de trabajadores en la huelga.

No obstante estas reformas, la normativa era claramente insuficiente y violatoria de la libertad sindical. Por ello con posterioridad, con la ley N° 19.759 del año 2001, se enmendó nuevamente el derecho colectivo del trabajo chileno, sin mejores resultados.

Para que podamos analizar el sistema sindical de Chile (extremadamente reglamentarista), debemos distinguir entre libertad sindical procedimental y sustantiva⁸. La libertad sindical procedimental dice relación con las formas y procedimientos a seguir tanto en la constitución como en la vida del sindicato, a diferencia de la sustantiva que dice relación con los derechos básicos de los trabajadores y de los sindicatos una vez constituidos.

La libertad sindical procedimental es funcional respecto de la sustantiva, ya que muchas veces tutela el fiel cumplimiento de los derechos sindicales. Sin embargo, una excesiva procedimentalización de la libertad sindical puede constituir un grave impedimento para el desarrollo de la misma, desde una perspectiva sustancial.

Inclusive, en los sistemas que intervienen la libertad sindical o en aquellos donde su consagración es más bien semántica, la libertad sindical puede ser sólo procedimental, lo que significa la plena negación de este principio, ya que su consagración es solamente formal.

Cabe constatar que el sistema de relaciones laborales chileno ha sido caracterizado como un típico sistema reglamentarista, donde la tutela

⁸ Gamonal C., S. *Derecho Colectivo del Trabajo*, 2ª edición, Santiago, Abeledo Perrot, 2011, 66 y 67.

estatal del trabajador se realiza por medio de normas de orden público que reglamentan el contenido mínimo del contrato de trabajo, sin que las partes puedan alterar sus disposiciones, salvo para establecer mejores condiciones para el dependiente. En este sistema, el derecho colectivo en vez de ser un complemento de la tutela estatal se encuentra absolutamente limitado y controlado por las normas del Estado. Tanto el accionar de los actores sociales, como su autonomía y formas de interrelación, quedan supeditados a los deseos del legislador.

Además, podemos distinguir entre un reglamentarismo orgánico y otro funcional, según recaiga en el aspecto organizativo del sindicato o en su accionar colectivo.

En el caso de Chile, destaca negativamente el excesivo reglamentarismo funcional, donde la gran cantidad de procedimientos y formalidades configuran una libertad sindical procedimental que, en los hechos, deja en letra muerta la libertad sindical sustantiva, limitando gravemente el actuar colectivo del sindicato, especialmente la negociación colectiva y la huelga.

Los límites al derecho de huelga son excesivos. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su informe del año 2010, destaca respecto de la aplicación del Convenio 87, que el derecho de huelga es un corolario indisociable del derecho de sindicación el cual sólo puede verse restringido en el caso de los servicios esenciales y en el caso de los funcionarios públicos que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado⁹. A este respecto, la Comisión constata que desde hace años solicita al gobierno de Chile la enmienda o derogación de numerosas disposiciones que transgreden la libertad sindical, especialmente en materia de huelga, donde la legislación es excesivamente restrictiva y contrasta absolutamente con el estándar internacional vigente.

Este reglamentarismo conlleva el riesgo del surgimiento de la informalidad en las relaciones colectivas en el sector privado, fenómeno ya consolidado en el sector público de Chile¹⁰, en el cual el derecho colectivo es informal pero bastante más desarrollado por la fuerte organización de los trabajadores.

En cuanto a la informalidad en el sector privado, estadísticas respecto del aumento de las huelgas ilegales no son para nada alentadoras¹¹. Sin duda, mientras el legislador entorpezca la actuación sindical y siga restringiendo

⁹ Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y recomendaciones, año 2010, revisado en www.ilo.org página visitada el 19 de octubre de 2010.

¹⁰ Gamonal (2010), 159 ss.

¹¹ Al respecto, consultar Águila, R., Armstrong, V. y Alberto J., "Las Huelgas en Empresas del Sector Privado en Chile: 1979-1999", Revista Abante, 2000, 3, 2.

la libertad sindical se facilitará el desarrollo de la informalidad, lo que se agrava por la falta de adecuados mecanismos de resolución de conflictos. Es en este contexto donde se enmarca el manifiesto laboral que estamos comentando.

3. Causas de la mantención de este sistema en democracia

No es una novedad que en Chile, al igual que en gran parte del mundo, la ideología neoliberal se ha consolidado, permeando a los más importantes partidos políticos, lo cual ha influido en la precariedad de las relaciones laborales.

Aunque Chile ha crecido estos años, el “milagro económico neoliberal” ha dejado sus huellas. El 10% de los más ricos ganan 53 veces más que el 10% más pobre, y aunque las grandes empresas han obtenido ganancias exorbitantes con los años constantes de crecimiento, los salarios de los trabajadores de las grandes empresas han disminuido en un 18% entre 1994 y 2006¹².

Desde otra perspectiva, el 10% más rico de la población chilena supera el ingreso promedio de Noruega y el 10% más pobre alcanza sólo al de Costa de Marfil. La gran mayoría (60%) tiene el promedio de ingresos de Angola. Estos son los niveles de desigualdad, aunque el PIB chileno superó los 200.000 millones de dólares el 2010¹³.

En el exitoso modelo neoliberal chileno 219.000 niños y niñas trabajan (el 6,6 % del total de menores de 18 años), según un reciente informe de la OIT de este año. De ellos, 94.000 son menores de 14 años y 125.000 hacen trabajos peligrosos. Además, el 11% de las niñas bajo 14 años cumple labores domésticas por más de 21 horas a la semana¹⁴.

En los primeros gobiernos de la Concertación las reformas buscaban, según sus autores, la equidad, la participación y autonomía social, y la eficacia para el desarrollo¹⁵. No obstante, ya en su lenguaje economicista estos objetivos hacen caso omiso del mundo del trabajo (libertad sindical

¹² Durán, G., *Resultados Económicos de la Negociación Colectiva en Chile*, Serie Ensayos sobre el Trabajo, 2, Santiago, Fundación Sol, disponible en: http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2010/09/Ensayo_2.pdf (visitado el 17 de julio de 2013).

¹³ Zahler, A., *¿En qué país vivimos los chilenos?*, 2011, disponible en: <http://ciperchile.cl/2011/06/06/06/%C2%BFen-que-pais-vivimos-los-chilenos/> (visitado el 17 de julio de 2013).

¹⁴ Vid. diario La Tercera de 29 de junio de 2013, 18.

¹⁵ Cortázar Sanz, R., *Política Laboral en el Chile Democrático: avances y desafíos en los noventa*, Santiago, Dolmen, 1993.

y trabajo digno, por ejemplo), por lo que no debe extrañar que de entre estos objetivos haya predominado la “eficacia para el desarrollo” entendida como el predominio de la visión neoliberal del mundo del trabajo. Por ello, la mayoría de los ministros del trabajo de ese período fueron economistas y no abogados¹⁶.

Sin duda hubo algunos avances importantes en materia de derecho individual del trabajo, por ejemplo, con el nuevo procedimiento laboral, la defensa de los derechos fundamentales o el desarrollo del principio protector en la jurisprudencia, aunque aún se mantiene un grado de flexibilidad importante en el contrato de trabajo. En materia de negociación colectiva, por el contrario, los cambios han sido menores y casi cosméticos, y en seguridad social lo que ha regido es la privatización de la cobertura de sus riesgos.

Esbozaremos brevemente algunos motivos que han facilitado esta hegemonía. Un factor importante es de carácter pragmático y que se relaciona con las condiciones del retorno a la democracia en Chile. En el sentir de los nuevos gobernantes (la Concertación) era necesaria la contención de los movimientos sociales para no peligrar la estabilidad de la democracia recién recuperada. E incluso la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), principal confederación sindical chilena, colaboró para este cometido aunque en el cuarto gobierno de la Concertación, de la presidenta Bachelet, terminaría relegada frente a las comisiones de tecnócratas¹⁷. No obstante la colaboración de la CUT con los gobiernos de la Concertación, esta coalición gobernante no estuvo interesada en fomentar el diálogo social en Chile e, incluso, su gestión puede ser considerada de centro derecha y no de centro izquierda como pretende ese conglomerado político¹⁸.

Otro elemento a considerar es el diseño institucional. La Concertación ha debido gobernar con la Constitución de Pinochet, la cual limita el actuar de los representantes de la mayoría con distintos mecanismos contra mayoritarios, como por ejemplo, el sistema electoral binominal, quórum altos para aprobar las leyes más importantes, tribunal constitucional, senadores designados, etc. En la actualidad se mantiene el sistema electoral y los quórum calificados, lo que impide realizar reformas de fondo al neoliberalismo chileno. Como sugiere Atria las instituciones de

¹⁶ Barría Traverso, D., Araya Moreno, E. y Drouillas, Ó., “Removed from the Bargaining Table. The CUT during the Bachelet Administration”, *Latin American Perspectives*, 2012, 39, 185, 85-101.

¹⁷ Barría *et. al.*

¹⁸ Fernández, A. y Vera, M., “Introduction. The Bachelet Presidency and the End of Chile’s Concertación Era”, *Latin American Perspectives*, 2012, 39, 185, N° 185, 5-18.

Pinochet fueron explícitamente diseñadas para neutralizar y no para canalizar las demandas políticas del pueblo¹⁹.

Por último, otro factor relevante es que el neoliberalismo ha operado política e ideológicamente transformando la sociedad chilena²⁰, privatizándola en algún sentido. Como se ha sugerido el programa llevado a cabo por la Concertación refleja el acuerdo de la élites chilenas de preservar el modelo neoliberal impuesto por Pinochet²¹. A este respecto, debemos destacar que la legislación laboral no es de quórum calificado, es de simple mayoría, y cuando la Concertación tuvo leve mayoría en el Congreso Nacional (Senado y Cámara de Diputados) tampoco fueron aprobadas enmiendas de fondo al Plan Laboral de Pinochet.

Como dijimos, la hegemonía neoliberal no sólo ha afectado a Chile sino a todo el mundo. Desde los gobiernos de Reagan y Thatcher la revolución neoliberal ha predominado, y sus profetas por excelencia han sido los economistas. En el debate público frente a la crisis, por ejemplo, ha predominado un discurso ideológico y políticamente conveniente de las políticas de austeridad frente a las enseñanzas de Keynes en la Gran Depresión²².

En el mundo la economía se ha convertido en un dominio imperial y los mercados se han expandido a esferas de la vida que no le pertenecen, como la salud y la educación²³.

Aunque existe evidencia de que las políticas de libre mercado casi nunca enriquecen a los países pobres²⁴, Chile ha seguido el neoliberalismo desde la dictadura con un dogmatismo impactante.

Como resultado de la mantención del sistema neoliberal, el crecimiento chileno y su éxito macroeconómico han dado por resultado enormes diferencias e inequidades en la sociedad chilena²⁵, de las cuales es expresión el mundo del trabajo y su precariedad.

En Chile, como en otras partes del mundo, se han dismantelado los derechos sociales y se consolida lo que algunos denominan “el Efecto Mateo”²⁶ (Robert K. Merton), consistente en la capacidad de los fuertes para convertirse en los primeros beneficiarios de los dispositivos

¹⁹ Atria, F., *Veinte años después Neoliberalismo con Rostro Humano*, Santiago, Catalonia, 2013.

²⁰ Barría *et. al.*

²¹ Fernández *et. al.*

²² Krugman, P., *Acabemos ya con la crisis*. Barcelona: Crítica, 2012.

²³ Sandel, M., *Lo que el dinero no puede comprar*. Barcelona, Debate, 2013.

²⁴ Chang, Ha-Joon, *23 cosas que no te cuentan sobre el capitalismo*, Barcelona, Debate.

²⁵ Fernández *et. al.* 2012.

²⁶ Evangelio de Mateo, capítulo 25, versículo 29: “Porque a quien tiene, se le dará y vivirá en la abundancia, pero al que no tiene se le quitará aun lo que tiene.”

concebidos para mejorar la suerte de los débiles²⁷. Vemos en esta nueva economía como el Estado dispone de enormes sumas de dinero para reflotar bancos privados en bancarrota en base a los recursos públicos que son recaudados especialmente en las clases medias y bajas, dado que los ricos cada vez pagan proporcionalmente menos impuestos. O sea, lo pobres pagan para mantener a los ricos²⁸.

En este contexto y atendiendo a los factores anteriores, no es de extrañar la consolidación que ha tenido la precariedad en Chile y sus consecuencias, un sindicalismo casi muerto.

Con el actual gobierno de derecha, de Sebastián Piñera, el panorama no es para nada alentador.

4. Algunas conclusiones preliminares

El actual derecho chileno del trabajo deja mucho que desear en materia colectiva. Los trabajadores y sus sindicatos están prácticamente a merced del empleador.

Aunque el legislador democrático ha realizado numerosas enmiendas pro trabajador en el derecho individual de trabajo, no obstante mantener espacios importantes de flexibilidad, en materia de derecho colectivo perdura un sistema reglamentarista que impide el desarrollo de la libertad sindical. La negociación colectiva se mantiene dentro de la empresa, el derecho de huelga sólo puede ejercerse dentro de la negociación de empresa, sujeto a numerosos requisitos y con posibilidad de contratar trabajadores reemplazantes que hagan ilusoria esta forma de presión.

Por ello, en las cifras, la negociación colectiva se muestra con menor cobertura que años anteriores, no alcanzando, el año 2006, al 10% de las empresas de Chile²⁹.

Otro grave inconveniente para los derechos de los trabajadores se vincula a la falta de Diálogo Social en Chile. Aunque hubo experiencias interesantes de concertación social a principios de los años noventa³⁰, no existe el interés ni una política de diálogo entre los actores sociales.

²⁷ Supiot, A., *El espíritu de Filadelfia*, Barcelona, Ediciones Península, 2011.

²⁸ Gamonal C., S., "La justicia social frente al mercado: Recensión a Alain Supiot: El Espíritu de Filadelfia", *Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social*, Legal Publishing Thomson Reuters, 2013, 1, 1, 527-530.

²⁹ *Quinta Encuesta Laboral ENCLA año 2006* Santiago, Gobierno de Chile, Dirección del Trabajo, División de Estudios, 2007, 93.

³⁰ Gamonal C., S., *Introducción al Derecho del Trabajo*, Santiago, ConoSur, 1998, 219 ss.

Esta carencia es consecuente con lo ocurrido a nivel legislativo. O sea, prima una línea garantista de tipo paternalista (derecho individual), por sobre una sistema de diálogo entre los actores implicados (negociación colectiva).

Debemos entonces preguntarnos ¿qué podremos esperar del futuro del derecho laboral chileno? En este punto cobra relevancia el Manifiesto Laboral en comento, dado que para la mayoría de los laboristas resulta indispensable el pleno reconocimiento de la libertad sindical.

Esperamos que con el Manifiesto se abra un debate enriquecedor en la sociedad chilena y se logre reequilibrar el crecimiento de forma tal que se transforme en verdadero desarrollo que beneficie a todos los integrantes de la sociedad.

4. Bibliografía

Águila, R. y Armstrong V., “Las Huelgas en Empresas del Sector Privado en Chile: 1979-1999”, *Revista Abante*, 2000, 3, 2.

Barría, T., D. y Araya Moreno, E., “Removed from the Bargaining Table. The CUT during the Bachelet Administration”, *Latin American Perspectives*, 2012, 39, 185, 85-101.

Cortázar, S., R., *Política Laboral en el Chile Democrático: avances y desafíos en los noventa*, Santiago, Dolmen, 1993.

Durán, G., *Resultados Económicos de la Negociación Colectiva en Chile, Serie Ensayos sobre el Trabajo N° 2*, Santiago, Fundación Sol, 2009, disponible en: http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2010/09/Ensayo_2.pdf (visitado el 17 de julio de 2013).

Ermida U., O., *Sindicatos en Libertad Sindical*, 4ª edición, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 2012.

Fernández, A., Vera, M., “Introduction. The Bachelet Presidency and the End of Chile’s Concertación Era”, *Latin American Perspectives*, 2012, 39, 185, 5-18.

Gamonal C., S., “Il Diritto del lavoro cileno 1990-2010: venti anni di flessibilità e sicurezza”, *Diritto delle Relazioni Industriali*, 2011, 3, 897-906.

Gamonal C., S., “La justicia social frente al mercado: Recensión a Alain Supiot: El Espíritu de Filadelfia”, *Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social*, Legal Publishing Thomson Reuters, 2013, 1, 1, 527-530.

Gamonal C., S., *Derecho Colectivo del Trabajo*, 2ª edición, Santiago, Abeledo Perrot, 2011.

Gamonal C., S. *La Libertad Sindical en el Ordenamiento Laboral Chileno y los Convenios 87 y 98 de la OIT*, Cuaderno Jurídico N° 14, Universidad Adolfo Ibáñez., 2000.

Gamonal C., S., *Trabajo y Derecho*, Santiago, Abeledo Perrot, 2010, 93.

Supiot, A., *El espíritu de Filadelfia*, Barcelona, Ediciones Península, 2011.

Villavicencio R., A., *La Libertad Sindical en las Normas y Pronunciamientos de la OIT: sindicatos, negociación colectiva y huelga*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 2007.

Zahler, A., ¿En qué país vivimos los chilenos?, 2011, disponible en: <http://ciparchile.cl/2011/06/06/%C2%BFen-que-pais-vivimos-los-chilenos/> (visitado el 17 de julio de 2013).

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el Centro de Estudios Marco Biagi, ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternacional.it



ADAPTInternacional.it

Construyendo juntos el futuro del trabajo